



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE CÁCERES

## ( S U M A R I O )

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

##### Área de Organización de Recursos Humanos

Nombramiento de Jefe de Negociado de P.S.P. de Personal .....	Página 4
Procedimiento abierto servicio de reparación de los equipos de rescate y excarcelación del sepei (exp. 52/2014-sv).....	Página 5
Procedimiento abierto suministro de un vehículo de mando con destino al SEPEI expediente 46/2014-SM.....	Página 8
Convocatoria provisión de un puesto de Profesor/a Conservatorio (especialidad de Trompeta) .....	Página 10
Convocatoria para la provisión interna de un puesto de profesor/a conservatorio especialidad de violín).....	Página 22

#### SOCIEDAD AGROPECUARIA PROVINCIAL, S.A.

Campaña provincial de arbolado.....	Página 34
-------------------------------------	-----------

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcántara

Corrección aprobación definitiva ordenanza fiscal.....	Página 35
--	-----------

##### Cáceres

Autorización de uso a Nueva Generación .....	Página 38
--	-----------

##### Casatejada

Convocatoria del concurso, para el arrendamiento de una parcela rústica.....	Página 39
--	-----------

##### Castañar de Ibor

Adhesión general de entrada facturas electrónicas.....	Página 41
--	-----------

##### Escurial

Aprobación definitiva ordenanza fiscal (RCD) .....	Página 42
Aprobación definitiva ordenanza reguladora (RCD) .....	Página 45

**Hinojal**

Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica.....	Página 75
Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de suministro de agua domiciliaria.....	Página 76
Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Servicio de Cementerio Municipal .....	Página 77
Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición.....	Página 78

**Jaraíz de la Vera**

Procedimiento abierto adjudicación de 2 aprovechamientos de colmenas movilizadas.....	Página 79
Notificación Orden de Ejecución sobre Inmueble Herederos de S. Alegre	Página 81

**Jerte**

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Rguladora del Tránsito y Estacionamiento de Autocaravanas.....	Página 83
Precio Público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas.....	Página 93

**Nuñomoral**

Anuncio convocatoria Juez de Paz sustituto.....	Página 95
---	-----------

**Plasencia**

Aprobación padrones municipales.....	Página 96
--------------------------------------	-----------

**Pradochano (ELM)**

Aprobación Presupuesto General definitivo para 2015 .....	Página 97
Aprobación definitiva del expete. modificación presupuestaria nº 2/14	Página 99

**Ríolobos**

Acuerdo exclusión de facturas electrónica .....	Página 100
---	------------

**Robledillo de Trujillo**

Aprobación definitiva Expete. Modificación Presupuestaria 03/2014)	Página 101
--	------------

**Serradilla**

Ordenanza utilización de las instalaciones dominio público local .....	Página 102
Ordenanza por instalación de rieles, cables... en la vía pública .....	Página 110

**Sierra de fuentes**

Notificación paralización de obras .....	Página 114
Expediente transferencia de créditos.....	Página 115
Modificación créditos.....	Página 116

**Tejeda de Tiétar**

Aprobación inicial la Ordenanza reguladora de la Factura Electrónica.	Página 117
---	------------

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN**

**Pozuelo de Zarzón**

Lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir tres plazas Trabajadores Sociales.....	Página 118
---	------------

---

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

---

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.-SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### **Cáceres**

Denegación de ayuda económica..... Página 122

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES****ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS***ANUNCIO nombramiento de Jefe de Negociado de P.S.P. de Personal*

Aprobadas mediante Resolución Presidencial de fecha 27 de mayo de 2014 las bases del concurso de traslados, para la provisión de 1 puesto de Jefe de Negociado de P.S.P. de Personal, vacante en la R.P.T. de funcionarios de esta Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que el concurso se ha ajustado a las bases aprobadas y teniendo en cuenta la valoración otorgada por la Comisión constituida al efecto.

Esta Presidencia resuelve nombrar Jefe de Negociado de P.S.P. de Personal a D. MIGUEL DELGADO MAESTRE (D.N.I. 6.995.298-D), (puesto 34).

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambios de residencia del funcionario/a, o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO

Augusto Cordero Ceballos

6647

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

*ANUNCIO “servicio de reparación de los equipos de rescate y excarcelación del sepei (exp. 52/2014-sv).*

De licitación del contrato del “SERVICIO DE REPARACION DE LOS EQUIPOS DE RESCATE Y EXCARCELACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES” (Expediente 52/2014-SV)

**1.- Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Negociado de Servicios y Suministros
  - 2) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Cáceres. 10071.
  - 4) Teléfono:(927) 25-54-16
  - 5) Telefax: (927) 25-55-50
  - 6) Correo electrónico: mjizquierdo@dip-caceres.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es).(Suministros y Servicios)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 52/2014-SV

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicio
- b) Descripción: Reparación de los equipos de rescate y excarcelación pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación de Cáceres y, en concreto: la sustitución de piezas según las instrucciones del fabricante, las reparaciones de los equipos según las especificaciones establecidas por el fabricante y el pliego de prescripciones técnicas particulares, y las reparaciones en las instalaciones del SEPEI
- c) División por lotes y número de lotes/ número de unidades: No procede
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según se especifica en los pliegos.
- e) El presente contrato tendrá una duración de dos meses desde su formalización.
- f) Admisión de Prórroga: No procede
- g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No procede

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (referencia Nomenclatura):

CPC prov: 86764, Servicios de inspección técnica.

CPV: 50100000-6, Servicios de reparación, mantenimiento, y servicios asociados de vehículos y equipo conexo.

CPA-2002: 29.56.92, Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria para usos específicos.

j) Modificaciones: No procede.

### **3.- Tramitación, procedimiento**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Uno, el precio.

**4.- Valor estimado: 21.355,44 €**

**5.- Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto euros: 21.355,44 €

B) Importe total: 27.032,21 €

### **6.- Garantías exigidas:**

Provisional (importe): No procede

Definitiva: 5 % del precio del contrato

### **7.- Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según se establece en la Cláusula 32ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, disponer de un taller móvil para la reparación de los equipos en cada uno de los parques del SEPEI.

c) Otros requisitos específicos: No

d) Contratos reservados: No.

### **8.- Presentación de ofertas o de solicitud de participación:**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación

b) Modalidad de presentación: Oficina receptora.

c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Cáceres

1) Dependencia: Negociado Servicios y Suministros

2) Domicilio: Plaza de Santa María s/n

3) Localidad y código postal: 10071 Cáceres

4) Dirección electrónica: mjizquierdo@dip-caceres.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido) No procede

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

**9.- Apertura de las ofertas: Mesa, apertura sobre 2.**

Dirección Diputación Provincial de Cáceres. Sala de Comisiones

Localidad y código postal: 10071 Cáceres

Fecha y hora: 5 de enero de 2014, a las 12:00 horas.

**10. Gastos de publicidad: Máximo de 1.000,00 €**

Cáceres, 10 de diciembre de 2014.

**EL SECRETARIO,**

**Augusto Cordero Ceballos**

6602

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

### *ANUNCIO suministro de un vehículo de mando con destino al SEPEI*

De licitación del contrato de **"SUMINISTRO DE UN VEHICULO DE MANDO CON DESTINO AL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEPEI) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CACERES"** (Expediente 46/2014-SM)

#### **1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Negociado de Servicios y Suministros
  - 2) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Cáceres. 10071.
  - 4) Teléfono:(927) 25-54-16
  - 5) Telefax: (927) 25-55-50
  - 6) Correo electrónico: [mjizquierdo@dip-caceres.es](mailto:mjizquierdo@dip-caceres.es)
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es).(Suministros y Servicios)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 46/2014-SM

#### **2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Suministro
- b) Descripción: Suministro de un vehículo de mando para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, debiendo reunir unas mínimas condiciones de seguridad y confortabilidad en el habitáculo, así como el aprovechamiento de los espacios para la ubicación de los materiales del servicio, de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- c) División por lotes y número de lotes/ número de unidades: No procede
- d) Lugar de ejecución/entrega: Parque Central del SEPEI.
- e) Plazo de entrega: 60 días la formalización del contrato.
- f) Admisión de Prórroga: No procede
- g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No procede
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.
- i) CPV (referencia Nomenclatura): 34113000-2 Vehículos tracción 4X4.  
CPA-2002: 29.10.5 Vehículos de uso específico.
- j) Modificaciones: No procede.

#### **3.- Tramitación, procedimiento**

- a) Tramitación: Ordinaria

- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación: Uno, el precio.

**4.- Valor estimado:** 27.006,14 €

**5.- Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto euros: 27.006,14 €
- b) Importe total: 32.677,43 €

**6.- Garantías exigidas:**

Provisional (importe): No procede  
Definitiva: 5 % del precio del contrato

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:  
Cláusula 32ª del pliego de condiciones.
- c) Otros requisitos específicos: No
- d) Contratos reservados: No.

**8.- Presentación de ofertas o de solicitud de participación:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación
- b) Modalidad de presentación: Oficina receptora.
- c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Cáceres
  - 1) Dependencia: Negociado Servicios y Suministros
  - 2) Domicilio: Plaza de Santa María s/n
  - 3) Localidad y código postal: 10071 Cáceres
  - 4) Dirección electrónica: [mjizquierdo@dip-caceres.es](mailto:mjizquierdo@dip-caceres.es)
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido) No procede
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:  
Dos meses.

**9.- Apertura de las ofertas:**

Dirección Diputación Provincial de Cáceres. Sala de Comisiones  
Localidad y código postal: 10071 Cáceres  
Fecha y hora: 5 de enero de 2014, a las 12:00 horas.

**10. Gastos de publicidad:** Máximo de 1.000,00 €

Cáceres, 10 de diciembre de 2014.

**EL SECRETARIO**

**Augusto Cordero Ceballos**

6603

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

Área de Recursos Humanos

*ANUNCIO convocatoria provisión de un puesto de Profesor/a Conservatorio (especialidad de Trompeta)*

### A N U N C I O

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial D. Laureano León Rodríguez con fecha 05/12/14, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

### C O N V O C A T O R I A

#### **Base 1ª.- Objeto de la convocatoria**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión interina, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1) de la Ley 7/2007 de 12 de abril, según necesidades del servicio, de **un puesto de Profesor/a Conservatorio (especialidad de Trompeta)**.

#### **Base 2ª.- Condiciones de los aspirantes**

Requisitos de los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2007.

a) Poseer nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado en el que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título Superior de Trompeta (Plan 1966, LOGSE o LOE) y del permiso de conducir clase B.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servi-

cio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos por sentencia firme.

Estos requisitos habrán de acreditarse una vez realizada la selección.

### **Base 3ª.- Jornada laboral, dotación económica del puesto ofertado y duración del nombramiento.**

La jornada de trabajo será a tiempo parcial (arts. 47 y 10.5 de la Ley 7/2007 de 12 de abril), el 50% de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. El puesto de trabajo será retribuido con el 50% de las siguientes retribuciones fijadas por esta Diputación para los puestos de Profesores de Conservatorio: Subgrupo A1, 1109,05 € (544,53 € mensuales), Complemento Destino, nivel 24, 582,92 € (291,46 € mensuales), Complemento Específico, 465 € (232,5 € mensuales). La duración del nombramiento interino será hasta el 30 de junio de 2015 (con motivo de la finalización del curso escolar).

### **Base 4ª.- Instancias y admisión**

En las instancias (modelo publicado en la página web <http://www.dip-caceres.es/servicios/tablon-de-empleo/index.html?tablon=convocatoria>) solicitando tomar parte en la convocatorias los/las aspirantes deberán hacer constar datos personales, domicilio y número del documento nacional de identidad. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho en la Diputación Provincial de Cáceres en la cuenta de Liberbank número ES70-2048-1298-36-3400002575, la cantidad de 15 €, en concepto de derechos de examen (**deberá indicarse en el ingreso a qué convocatoria corresponde**), cantidad que únicamente será devuelta, previa entrega del correspondiente impreso de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, si no se es admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. Estarán exentas del pago las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de la exención deberán acreditar que reúnen la condición legal de personas con minusvalía, mediante la presentación de certificado expedido por el órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 los aspirantes que figuren como desempleados durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha del anuncio de esta convocatoria en el BOP, para lo cual deberán presentar

**tarjeta de demanda de empleo u otro documento de los Servicios Públicos de Empleo debidamente sellada/o y firmada/o o bien informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo** por el que acrediten tal condición.

Las instancias, a las que se adjuntará fotocopia del título exigido y de los méritos que concurran en los aspirantes, se dirigirán a la Presidencia de la Excm. Diputación de Cáceres y se presentarán en el Registro General de ésta, sito en Plaza "Santa María", s/n, C.P. 10071, en horario de 9.00 a 14.00, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Selección o los órganos competentes de la Excm. Diputación Provincial puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados que hayan sido objeto de valoración.

Los méritos alegados por los/as solicitantes deberán referirse siempre a fechas anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán acreditarse mediante la presentación de documentos originales o copias y que estén unidas a la solicitud. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y la lista certificada de aspirantes será expuesta en el Tablón de Anuncios Electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://www.dip-caceres.es/servicios/tablon-anuncios-corporativos/index.html> o <http://www.dip-caceres.es/servicios/tablon-de-empleo/index.html?tablon=convocatoria>).

En la resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos del artículo setenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los/as aspirantes excluidos/as. Una vez finalizado el plazo de subsanación de la solicitud, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios Electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial (direc-

ciones webs indicadas anteriormente) resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, incluyendo a los excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora de la prueba práctica.

## **Base 5ª.- Procedimiento de selección**

### **1.Fase de concurso.- 10 Puntos**

El baremo que se aplicará será el siguiente:

- Experiencia Docente Previa (máximo 4 Puntos)

### **Valoración de servicios prestados:**

#### **I.I Por cada año de experiencia docente**

- Por servicios prestados en el Conservatorio "García Matos" de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o en otras Administraciones Públicas (se entenderá por Administración Pública lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en puesto igual al de esta convocatoria: 0,70 puntos por año trabajado completo.

Los servicios prestados en puestos con distinta denominación de otras Administraciones Públicas podrán ser valorados con arreglo a lo indicado, siempre que se acredite mediante certificación que las funciones desempeñadas coinciden sustancialmente en su contenido profesional con las que corresponden al puesto convocado.

\* Para periodos inferiores al año, por cada mes se sumarán 0,058 puntos.

- Por servicios prestados en Centros Privados Autorizados por el Ministerio o Consejería de Educación competente, en puesto igual a la que se convoca o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, aunque tengan distinta denominación: 0,150 puntos por año completo.

\* Para periodos inferiores al año, por cada mes se sumarán 0,012 puntos.

## **II Formación académica y permanente (Máximo 4 puntos).**

### **II.1 Expediente académico en el título alegado.**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>2.1 Expediente académico en el título alegado.</b></p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para su ingreso (Profesor Superior de Trompeta)</p> <p>Escala de 1 a 10 Puntos</p> <p>Desde 6 a 7,500.....</p> <p>Mayor de 7,500.....</p>	<p><b>1,000</b></p> <p><b>1,500</b></p>	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado y certificación académica con NOTA MEDIA expedido por el Conservatorio correspondiente.</p>
<p><b>2.2 Postgrados, Doctorados y premios extraordinarios</b></p> <p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados o el Título Oficial de Master (<b><u>Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre</u></b>), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de doctor...</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.....</p>	<p><b>1,000</b></p> <p><b>1,000</b></p> <p><b>0,500</b></p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición.</p>



<p><b>2.4 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica.</b></p>		
<p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idioma, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valoraran de la siguiente forma</p>		
<p>1.Por cada Título profesional de Música o Danza.....</p>		<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas Oficiales de Idiomas.....</p>	<p><b>0,500</b></p>	
<p>3.Por Cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p>	<p><b>0,500</b></p>	
<p>4.Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p>	<p><b>0,200</b></p>	
<p>5.Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p><b>0,200</b></p>	
	<p><b>0,200</b></p>	

<p><b>2.5 Formación Permanente.</b></p> <p>2.5.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, las psicopedagogía y la sociología de la educación, convocado por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con administraciones educativas reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>No inferior a 3 créditos.....</p> <p>No inferior a 10 créditos.....</p> <p>No inferior a 3 créditos.....</p> <p>No inferior a 10 créditos.....</p>	<p><b>0,200</b></p> <p><b>0,500</b></p> <p><b>0.100</b></p> <p><b>0.300</b></p>	<p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras administraciones educativas o las Universidad.</p> <p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p>
---	---	--

**Otros Méritos Máximo 2 Puntos**

<p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionado con la actividad a la que se opta (consignar el ISBN para su valoración), las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de Noviembre no serán valoradas.....</p>	<p><b>0,200</b></p>	<p>Las composiciones o grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente.</p>
---	---------------------	--

<p>Por composición estrenada como autor o concierto o grabación, por primeros premios en certámenes o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</p>	<p><b>0,200</b></p>	<p>Los conciertos se acreditarán mediante los programas, acompañados del certificado de la entidad organizadora, donde conste expresamente la participación del aspirante, fecha y lugar de celebración.</p>
<p>Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación de ámbito autonómico nacional o internacional.....</p>	<p><b>0,100</b></p>	<p>En el caso de los premios se requerirá la acreditación de haberlos obtenido.</p>
<p>No se tendrán en consideración las audiciones y conciertos realizados en los diferentes Conservatorios Profesionales y Superiores (públicos o privados) necesarios para la obtención del Título requerido en la presente convocatoria.</p> <p>Así mismo no se tendrán en cuenta aquellas actuaciones realizadas como miembro de una agrupación orquestal, a excepción de haber actuado como solista de la misma.</p>		

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda, se valorarán los servicios que más beneficien a los interesados. Todos aquellos certificados, títulos, diplomas etc. que se presenten en un idioma distinto al castellano deberán venir acompañados de un certificado oficial de su traducción.

## **B) Prueba práctica.-**

Primer ejercicio. Interpretar 3 obras de diferentes estilos. Esta prueba tendrá una duración máxima de 30 minutos.

Segundo ejercicio. Realizar una clase práctica con un alumno de Enseñanzas Profesionales. Esta prueba tendrá una duración máxima de 30 minutos.

## **Base 6ª.- Calificación**

Cada ejercicio de la prueba práctica tendrá carácter eliminatorio, en el supuesto de que no se obtenga un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. Cada uno de los 2 ejercicios serán calificados por cada miembro de la

Comisión de 0 a 10 puntos, y la suma de las calificaciones se dividirá entre el número de los que las hubieran otorgado, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final vendrá determinada por la “suma ponderada” de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la prueba práctica en la siguiente proporción:

**A) Fase de Concurso: 25%**

**B) Prueba Práctica: 75%**

-Primer ejercicio: 40%

-Segundo ejercicio: 35%

**Base 7ª.- Comisión selección**

La Comisión de selección estará integrada por:

El/la Presidente/a, 3 Vocales y un/a Secretario/a.

Por Resolución Presidencial se concretará las personas integrantes de la misma.

A la selección podrán asistir en calidad de observadores un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales representativas de esta Diputación Provincial.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y para adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Asimismo, se establece que la Comisión encargada de la selección podrá requerir la presencia de un/a técnico/a asesor/a para que informe a la misma, que tendrá la consideración de Vocal.

**Base 8ª.- Calificación Definitiva, Relaciones de aprobados y Presentación de documentos.**

Terminada la calificación de los/as aspirantes, la Comisión publicará en ellugar de celebración de la prueba práctica y en todo caso en el Tablón de Anuncios Electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial (direcciones webs indicadas anteriormente), relación de opositores/as que hayan superado la prueba práctica, así como la calificación final (prueba práctica más la fase de concurso, según lo indicado en la Base 6ª).

La Comisión de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la prueba un número mayor de aspirantes que el puesto convocado.

En el supuesto de producirse empates se atenderá primero a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica y si persiste algún empate se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en la prestación de servicios en la Diputación Provincial de Cáceres o en sus Organismos Autónomos, en otras Administraciones Públicas y a la mayor edad del aspirante, observándose el orden de preferencia de la enumeración que antecede.

Si se produce renuncia del/de la aspirante seleccionado/a antes de su nombramiento interino, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria del/de la aspirante que siga al propuesto/a para su posible nombramiento.

Se propondrá al Presidente de la Excm. Diputación de Cáceres el nombramiento interino del candidato o candidata aprobado/a por la Comisión.

Tras la publicación del resultado de este proceso de selección la persona seleccionada dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento interino, para presentar en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial los documentos justificativos que, para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base segunda de la convocatoria así como todos los méritos valorados por la Comisión de selección. Todos los documentos se presentarán debidamente compulsados.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado/a interinamente, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitó tomar parte en la convocatoria

Concluido el proceso selectivo quien lo hubiera superado será nombrado interinamente.

### **Base 9ª. Protección de datos.-**

Por el solo hecho de su participación en el proceso selectivo, los/las aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos/as sean incorporados al fichero automatizado «Pruebas Selectivas y Bolsas de Trabajo» (descrito en la Resolución de 28/05/2007, publicada en el BOP nº 110 de 8 de junio de 2007), una de cuyas finalidades es la gestión de los procesos de selección de los/las candidatos/as que pretendan acceder a puestos de trabajo vacantes, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos por el Área de Recursos Humanos para gestionar y publicar la Bolsa de Trabajo Temporal que en su caso genere la convocatoria, salvo que los/las aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el/la aspirante en el presente procedimiento de selección queda informado/a y presta su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados. El/ la opositor/a podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al Área de Recursos Humanos de esta Institución Provincial,

sita en Plaza de Santa María, s/n. 10071-Cáceres. Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el/la aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, éstos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

**Base 10ª. Incidencias.-**

En el supuesto de producirse renunciaciones o vacantes de esta especialidad podrán cubrirse temporalmente teniendo en cuenta el orden de puntuación total de aquellos/as aspirantes que hubieran superado la prueba práctica.

La bolsa de trabajo que se constituya, anulará las anteriores de esta categoría y tendrá vigencia hasta que se produzca una nueva convocatoria, la cual, una vez finalizada, dará lugar a una nueva bolsa. Todo ello conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y de acuerdo con las normas aprobadas al respecto (Acuerdo Regulador de las Bolsas de Trabajo Temporal suscrito con fecha 5 de octubre de 2005, entre esta Diputación Provincial y las Organizaciones Sindicales representativas así como acuerdos de desarrollo del mismo o bien normas que sustituyan a las anteriores).  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO,

Augusto Cordero Ceballos

6616

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

ANUNCIO convocatoria para la provación interna de un puesto de profesor/a conservatorio especialidad de violín)

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial D. Laureano León Rodríguez con fecha 05/12/14, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

### CONVOCATORIA

#### Base 1ª.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión interina, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1) de la Ley 7/2007 de 12 de abril, según necesidades del servicio, de **un puesto de Profesor/a Conservatorio (especialidad de Violín).**

#### Base 2ª.- Condiciones de los aspirantes

Requisitos de los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2007.

a) Poseer nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado en el que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título Superior de Violín (Plan 1966, LOGSE o LOE) y del permiso de conducir clase B.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos por sentencia firme.

Estos requisitos habrán de acreditarse una vez realizada la selección.

### **Base 3ª.- Jornada laboral, dotación económica del puesto ofertado y duración del nombramiento.**

La jornada de trabajo será a tiempo parcial (arts. 47 y 10.5 de la Ley 7/2007 de 12 de abril), el 50% de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. El puesto de trabajo será retribuido con el 50% de las siguientes retribuciones fijadas por esta Diputación para los puestos de Profesores de Conservatorio: Subgrupo A1, 1109,05 € (544,53 € mensuales), Complemento Destino, nivel 24, 582,92 € (291,46 € mensuales), Complemento Específico, 465 € (232,5 € mensuales). La duración del nombramiento interino será hasta el 30 de junio de 2015 (con motivo de la finalización del curso escolar).

### **Base 4ª.- Instancias y admisión**

En las instancias (modelo publicado en la página web <http://www.dip-caceres.es/servicios/tablon-de-empleo/index.html?tablon=convocatoria>) solicitando tomar parte en la convocatorias los/las aspirantes deberán hacer constar datos personales, domicilio y número del documento nacional de identidad. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho en la Diputación Provincial de Cáceres en la cuenta de Liberbank número ES70-2048-1298-36-3400002575, la cantidad de 15 €, en concepto de derechos de examen (**deberá indicarse en el ingreso a qué convocatoria corresponde**), cantidad que únicamente será devuelta, previa entrega del correspondiente impreso de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, si no se es admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. Estarán exentas del pago las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de la exención deberán acreditar que reúnen la condición legal de personas con minusvalía, mediante la presentación de certificado expedido por el órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 los aspirantes que figuren como desempleados durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha del anuncio de esta convocatoria en el BOP, para lo cual deberán presentar **tarjeta de demanda de empleo u otro documento de los Servicios Públicos de Empleo debidamente sellada/o y firmada/o o bien informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo** por el que acrediten tal condición.

Las instancias, a las que se adjuntará fotocopia del título exigido y de los méritos que concurren en los aspirantes, se dirigirán a la Presidencia de la Excm. Diputación de Cáceres y se presentarán en el Registro General de ésta, sito en Plaza "Santa María", s/n, C.P. 10071, en horario de 9.00 a 14.00, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Selección o los órganos competentes de la Excm. Diputación Provincial puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados que hayan sido objeto de valoración.

Los méritos alegados por los/as solicitantes deberán referirse siempre a fechas anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán acreditarse mediante la presentación de documentos originales o copias y que estén unidas a la solicitud. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y la lista certificada de aspirantes será expuesta en el Tablón de Anuncios Electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://www.dip-caceres.es/servicios/tablon-anuncios-corporativos/index.html> o <http://www.dip-caceres.es/servicios/tablon-de-empleo/index.html?tablon=convocatoria>).

En la resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos del artículo setenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se concede a los/as aspirantes excluidos/as. Una vez finalizado el plazo de subsanación de la solicitud, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios Electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial (direcciones webs indicadas anteriormente) resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, incluyendo a los excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora de la prueba práctica.

Base 5ª.- Procedimiento de selección

### **1.Fase de concurso.- 10 Puntos**

El baremo que se aplicará será el siguiente:

- Experiencia Docente Previa (máximo 4 Puntos)

### **Valoración de servicios prestados:**

#### **I.I Por cada año de experiencia docente**

- Por servicios prestados en el Conservatorio “García Matos” de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o en otras Administraciones Públicas (se entenderá por Administración Pública lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en puesto igual al de esta convocatoria: 0,70 puntos por año trabajado completo.

Los servicios prestados en puestos con distinta denominación de otras Administraciones Públicas podrán ser valorados con arreglo a lo indicado, siempre que se acredite mediante certificación que las funciones desempeñadas coinciden sustancialmente en su contenido profesional con las que corresponden al puesto convocado.

\* Para periodos inferiores al año, por cada mes se sumarán 0,058 puntos.

- Por servicios prestados en Centros Privados Autorizados por el Ministerio o Consejería de Educación competente, en puesto igual a la que se convoca o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, aunque tengan distinta denominación: 0,150 puntos por año completo.

\* Para periodos inferiores al año, por cada mes se sumarán 0,012 puntos.

### **II Formación académica y permanente (Máximo 4 puntos).**

#### **II.1 Expediente académico en el título alegado.**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para su ingreso (Profesor Superior de Violín)</p> <p>Escala de 1 a 10 Puntos</p> <p>Desde 6 a 7,500.....</p> <p>Mayor de 7,500.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado y certificación académica con NOTA MEDIA expedido por el Conservatorio correspondiente.</p>
<p>2.2 Postgrados, Doctorados y premios extraordinarios</p> <p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados o el Título Oficial de Master (<u>Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre</u>), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de doctor....</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición.</p>

<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valoraran de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada diplomatura, Ingeniería técnica, Arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>2.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o Títulos declarados legalmente equivalentes.....</p>	<p>0,500</p> <p>1,000</p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición.</p>
---	---------------------------	--

<p>2.4 Portitulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica.</p>		
<p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idioma, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valoraran de la siguiente forma</p>		
<p>1. Por cada Título profesional de Música o Danza.....</p>		<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2. Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas Oficiales de Idiomas.....</p>	<p>0,500</p>	
<p>3. Por Cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p>		
<p>4. Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p>	<p>0,500</p>	
<p>5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p>0,200</p>	
	<p>0,200</p>	
	<p>0,200</p>	

<p>2.5 Formación Permanente.</p> <p>2.5.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, las psicopedagogía y la sociología de la educación, convocado por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con administraciones educativas reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>No inferior a 3 créditos.....</p> <p>No inferior a 10 créditos.....</p> <p>No inferior a 3 créditos.....</p> <p>No inferior a 10 créditos.....</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p> <p>0.100</p> <p>0.300</p>	<p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras administraciones educativas o la Universidad.</p> <p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p>
--	---	---

**Otros Méritos Máximo 2 Puntos**

<p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionado con la actividad a la que se opta (consignar el ISBN para su valoración), las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de Noviembre no serán valoradas.....</p>	<p>0,200</p>	<p>Las composiciones o grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente.</p>
---	--------------	--

<p>Por composición estrenada como autor o concierto o grabación, por primeros premios en certámenes o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</p>	<p>0,200</p>	<p>Los conciertos se acreditarán mediante los programas, acompañados del certificado de la entidad organizadora, donde conste expresamente la participación del aspirante, fecha y lugar de celebración.</p>
<p>Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación de ámbito autonómico nacional o internacional.....</p>	<p>0,100</p>	<p>En el caso de los premios se requerirá la acreditación de haberlos obtenido.</p>
<p>No se tendrán en consideración las audiciones y conciertos realizados en los diferentes Conservatorios Profesionales y Superiores (públicos o privados) necesarios para la obtención del Título requerido en la presente convocatoria.</p> <p>Así mismo no se tendrán en cuenta aquellas actuaciones realizadas como miembro de una agrupación orquestal, a excepción de haber actuado como solista de la misma.</p>		

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda, se valorarán los servicios que más beneficien a los interesados. Todos aquellos certificados, títulos, diplomas etc. que se presenten en un idioma distinto al castellano deberán venir acompañados de un certificado oficial de su traducción.

### B) Prueba práctica.-

Primer ejercicio. Interpretar 3 obras de diferentes estilos. Esta prueba tendrá una duración máxima de 30 minutos.

Segundo ejercicio. Realizar una clase práctica con un alumno de Enseñanzas Profesionales. Esta prueba tendrá una duración máxima de 30 minutos.

### Base 6ª.- Calificación

Cada ejercicio de la prueba práctica tendrá carácter eliminatorio, en el supuesto de que no se obtenga un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. Cada uno de los 2 ejercicios serán calificados por cada miembro de la

Comisión de 0 a 10 puntos, y la suma de las calificaciones se dividirá entre el número de los que las hubieran otorgado, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final vendrá determinada por la “suma ponderada” de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la prueba práctica en la siguiente proporción:

**A) Fase de Concurso: 25%**

**B) Prueba Práctica: 75%**

-Primer ejercicio: 40%

-Segundo ejercicio: 35%

### **Base 7ª.- Comisión selección**

La Comisión de selección estará integrada por:

El/la Presidente/a, 3 Vocales y un/a Secretario/a.

Por Resolución Presidencial se concretará las personas integrantes de la misma.

A la selección podrán asistir en calidad de observadores un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales representativas de esta Diputación Provincial.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y para adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Asimismo, se establece que la Comisión encargada de la selección podrá requerir la presencia de un/a técnico/a asesor/a para que informe a la misma, que tendrá la consideración de Vocal.

### **Base 8ª.- Calificación Definitiva, Relaciones de aprobados y Presentación de documentos.**

Terminada la calificación de los/as aspirantes, la Comisión publicará en el lugar de celebración de la prueba práctica y en todo caso en el Tablón de Anuncios Electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial (direcciones webs indicadas anteriormente), relación de opositores/as que hayan superado la prueba práctica, así como la calificación final (prueba práctica más la fase de concurso, según lo indicado en la Base 6ª).

La Comisión de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la

prueba un número mayor de aspirantes que el puesto convocado. En el supuesto de producirse empates se atenderá primero a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica y si persiste algún empate se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en la prestación de servicios en la Diputación Provincial de Cáceres o en sus Organismos Autónomos, en otras Administraciones Públicas y a la mayor edad del aspirante, observándose el orden de preferencia de la enumeración que antecede. Si se produce renuncia del/de la aspirante seleccionado/a antes de su nombramiento interino, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria del/de la aspirante que siga al propuesto/a para su posible nombramiento. Se propondrá al Presidente de la Excma. Diputación de Cáceres el nombramiento interino del candidato o candidata aprobado/a por la Comisión. Tras la publicación del resultado de este proceso de selección la persona seleccionada dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento interino, para presentar en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial los documentos justificativos que, para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base segunda de la convocatoria así como todos los méritos valorados por la Comisión de selección. Todos los documentos se presentarán debidamente compulsados.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado/a interinamente, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitó tomar parte en la convocatoria. Concluido el proceso selectivo quien lo hubiera superado será nombrado interinamente.

#### **Base 9ª. Protección de datos.-**

Por el solo hecho de su participación en el proceso selectivo, los/las aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos/as sean incorporados al fichero automatizado «Pruebas Selectivas y Bolsas de Trabajo» (descrito en la Resolución de 28/05/2007, publicada en el BOP nº 110 de 8 de junio de 2007), una de cuyas finalidades es la gestión de los procesos de selección de los/las candidatos/as que pretendan acceder a puestos de trabajo vacantes, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos por el Área de Recursos Humanos para gestionar y publicar la Bolsa de Trabajo Temporal que en su caso genere la convocatoria, salvo que los/las aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos.

La Excma. Diputación Provincial de Cáceres, como responsable del fichero mencionado,

garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el/la aspirante en el presente procedimiento de selección queda informado/a y presta su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados. El/la opositor/a podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al Área de Recursos Humanos de esta Institución Provincial, sita en Plaza de Santa María, s/n. 10071-Cáceres. Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el/la aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, éstos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

**Base 10ª. Incidencias.-**

En el supuesto de producirse renunciaciones o vacantes de esta especialidad podrán cubrirse temporalmente teniendo en cuenta el orden de puntuación total de aquellos/as aspirantes que hubieran superado la prueba práctica.

La bolsa de trabajo que se constituya, anulará las anteriores de esta categoría y tendrá vigencia hasta que se produzca una nueva convocatoria, la cual, una vez finalizada, dará lugar a una nueva bolsa. Todo ello conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y de acuerdo con las normas aprobadas al respecto (Acuerdo Regulador de las Bolsas de Trabajo Temporal suscrito con fecha 5 de octubre de 2005, entre esta Diputación Provincial y las Organizaciones Sindicales representativas así como acuerdos de desarrollo del mismo o bien normas que sustituyan a las anteriores).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO,

Augusto Cordero Ceballos

6617

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES****SOCIEDAD AGROPECUARIA PROVINCIAL, S.A.****CAMPAÑA PROVINCIAL DE ARBOLADO**

*ANUNCIO distribución, entre los municipios de la provincia, de los árboles existentes en el vivero*

El Área de Desarrollo Rural Medio Ambiente e Instituciones FERIALES de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a través de la Sociedad Agropecuaria Provincial, S. A., va a proceder a la distribución, entre los municipios de la provincia, de los árboles existentes en el vivero de Haza de la Concepción. En las dependencias de la sociedad, Plaza de Santa María, s/n, se encuentra la relación de existencias, así como todos los extremos de la convocatoria. Las solicitudes deberán ser presentadas antes del próximo 15 de Enero. La distribución de los árboles deberá estar finalizada para el día 15 de Febrero próximo.

Más información en las dependencias de la sociedad en los teléfonos 927 255 505 y 927 255 506, o en [www.dip-caceres.es/](http://www.dip-caceres.es/). (La Diputación, Organismos Autónomos, Sociedad Agropecuaria, Convocatorias).

Cáceres, 9 de diciembre de 2014.

El Diputado Provincial y Presidente del Consejo de Administración de la  
Sociedad Agropecuaria Provincial, S. A.,

José Franco González González

6601

## AYUNTAMIENTOS

### ALCANTARA

#### *ANUNCIO corrección aprobación definitiva ordenanza fiscal*

Detectado error en la publicación de 2 de diciembre, BOP n.º 232, de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas, por la presente se anuncia que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la citada Ordenanza, en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de noviembre, reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede seguidamente a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

##### **Artículo 1.- OBJETO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece **LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS** especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el secotr privado; todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestado o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- CUANTÍA.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa por persona será la siguiente

**PISCINA MUNICIPAL****ENTRADAS**

- Mayores de 14 años 2 Euros
- Menores de 14 años 1 Euro

**ABONOS DE TEMPORADA TARIFA GENERAL****ABONOS TEMPORADA COMPLETA**

- Adultos 40 €
- Menores de 14 años 24 €

**ABONOS MENSUALES .- 1 MES CONTADO DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ABONO:**

- Adultos 20 €
- Menores de 14 años 12 €

**ABONOS DE TEMPORADA TARIFA REDUCIDA PARA EMPADRONADOS EN ALCÁNTARA CON UNA ANTIGÜEDAD DE AL MENOS 6 MESES****ABONOS TEMPORADA COMPLETA**

- Adultos 24 €
- Menores de 14 años 17 €
- Familias Numerosas, jubilados mayores de 65 años Y viudos/as 19 €

**ABONOS MENSUALES.- 1 MES CONTADO DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ABONO:**

- Adultos 15 €
- Menores de 14 años 10 €
- Familias Numerosas, jubilados mayores de 65 años Y viudos/as 15 €
- Adultos (Mayores de 14 años) 5 €
- Infantiles (Hasta 14 años incluidos) 3 €
- POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL:
  - Pago de cuota anual del año en curso, de 1 de enero a 31 de diciembre: 50 €

- Pago de cuota mensual que permite el uso del gimnasio durante un mes: 10 €

- Pilates: 6 € mes
- Spining: 6 € mes
- Aquagym: 6 € mes
- Curso de Natación: 10 € mes

#### **Artículo 4.- OBLIGACION DE PAGO.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo e vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6478

## CÁCERES

### *ANUNCIO información pública para autorización de uso*

PAT-CES-0004-2014 AH

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 110. 1. f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, se somete a información pública la prevista **autorización de uso a la ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN DE CÁCERES**, con destino al desarrollo del Programa de actividades de la Entidad y para el desarrollo de las actividades de la Asociación acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que la legitiman; **del inmueble que a continuación se describe:**

“URBANA. Edificio en esta capital, al sitio de Cabezarrubia, destinado a templo o centro social cultural, con su fachada principal a la calle que da acceso al grupo de viviendas.

Consta de una sola nave. Ocupa una superficie aproximada de cien metros cuadrados.

Linda: Por todos sus aires con terreno de la finca matriz, destinado a accesos y viales.

Título: Obra nueva y división material en escritura autorizada por el notario que lo fue de Cáceres D. Francisco García Domínguez, el día 10 de marzo de 1995 con el nº 603 de su protocolo.

Inscrito el derecho de uso gratuito de este inmueble en el Registro de la propiedad, a favor de este Excmo. Ayuntamiento, como Finca 54943, Tomo 1929, Libro 874, folio 159, inscripción 1ª”

Lo que se hace público por espacio de QUINCE DÍAS, para que, examinado el expediente, cualquier interesado pueda formular las reclamaciones y alegaciones que estime procedentes.

Cáceres, a 10 de diciembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Aunión Segador

6628

## CASATEJADA

### *EDICTO convocatoria del concurso, para el arrendamiento de una parcela rústica*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 04 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de una parcela rústica sita en El BOYERIL concretamente en el Polígono 7 Parcelas 26 y 33 del término municipal de Casatejada con una superficie de 7.500 m<sup>2</sup>, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal, para destinarlo a UNA GRANJA DE CARACOLES, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Casatejada
  - 1) Organismo. Alcaldía
  - 2) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría
  - 3) Obtención de documentación e información:
- 4) Dependencia: Secretaría
- 5) Domicilio: Plaza de España, 1
- 6) Localidad y código postal: Casatejada CP 10 520
- 7) Teléfono: 927547002
- 8) Telefax: 927547424
- 9) Correo electrónico: [ayuntamientocasatejada@gmail.com](mailto:ayuntamientocasatejada@gmail.com).
- 10) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.casatejada.info](http://www.casatejada.info)

#### 2. Objeto del Contrato:

Arrendamiento de una parcela rústica sita en El BOYERIL concretamente en el Polígono 7 Parcelas 26 y 33 del término municipal de Casatejada con una superficie de 7.500 m<sup>2</sup>, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal, para destinarlo a UNA GRANJA DE CARACOLES. Tramitación y procedimiento:

- 11) Tramitación: Ordinaria
- 12) Procedimiento. Abierto
- 13) Criterios de adjudicación:

Los criterios objetivos y vinculados al objeto del contrato para valorar la oferta

son:

— Importe anual ofrecido: De 0 hasta 20 puntos.

Mayor importe anual ofrecido: 20 puntos; siguiente: 18 puntos y así sucesivamente

— Por compromiso de fomentar el empleo en el Municipio.

Mayor número de personas empadronadas en el Municipio que se compromete a contratar en la explotación: 18 puntos; siguiente: 16 puntos y así sucesivamente.

Proyecto de explotación que incluirá estudio económico financiero de la futura explotación del servicio.

Mejor proyecto de explotación a juicio de la Mesa de contratación: 16 puntos; siguiente: 14 puntos y así sucesivamente

4. Importe del arrendamiento: 270 euros/año

5. Duración del contrato: 2 años, ampliables por mutuo acuerdo de las partes por otros 2 más.

6. Presentación de ofertas:

14) Fecha límite de presentación:

15) Modalidad de presentación.

16) Lugar de presentación:

17) Dependencia: Secretaría

18) Domicilio: Plaza de España, 1

19) Localidad y código postal: Casatejada CP 10 520

20) Teléfono: 927547002

21) Telefax: 927547424

22) Correo electrónico: [ayuntamientocasatejada@gmail.com](mailto:ayuntamientocasatejada@gmail.com).

7. Apertura de ofertas:

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

En Casatejada, a 04 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

JULIAN SORIA LÓPEZ

6483

## CASTAÑAR DE IBOR

### *EDICTO adhesión general de entrada facturas electrónicas*

De conformidad con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público y, en particular, en su Disposición Adicional Quinta, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2014, acordó la adhesión de esta Entidad Local al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley.

Castañar de Ibor a 5 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

D. Jesús González Santacruz

6484

## ESCURIAL

### *ANUNCIO de aprobación definitiva ordenanza fiscal (RCD)*

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en Sesión de fecha 02 de octubre de 2014, referidos a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el vertido de Residuos de Construcción y Demolición, sin que se haya presentado ninguna reclamación, los citados acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones, tal y como figuran en el anexo de este anuncio.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 17 y 19 del citado cuerpo legal, a los efectos de que por parte de los interesados en el expediente, puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Escorial (Cáceres) por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

**1.1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante

RCD's) procedentes de obras menores, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**1.2.-** Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

**1.3.-** La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

## **ARTÍCULO 2.-HECHO IMPONIBLE.-**

**2.1.-**Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.

b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal de RCDs.

c) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSO-TEX, en sus apartados a), b) y c).

**ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO:**

**3.1.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

**3.2.-** Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA:**

La cuantía de la tasa se fija en los siguientes términos:

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO: 22'06 €/Tn; sin IVA.

**ARTÍCULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:**

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-DEVENGO:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en el capítulo 4º de la Ordenanza Reguladora de RCDs.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

6528

## ESCURIAL

*ANUNCIO de aprobación definitiva ordenanza reguladora (RCD)*

### « ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### CAPÍTULO 1.- PREÁMBULO

**1.1.- MARCO GENERAL.**

**1.2.- OBJETO.**

**1.3.- MARCO NORMATIVO.**

**1.4.- COMPETENCIAS.**

**1.5.- RÉGIMEN FISCAL.**

#### CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES

**2.1.-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:**

**2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).**

**2.1.2.- RESIDUO INERTE.**

**2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:**

**2.2.1.- CATEGORÍA I.**

**2.2.2.- CATEGORÍA II.**

**2.2.3.- CATEGORÍA III.**

**2.2.4.- CATEGORÍA IV.**

**2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:**

**2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs.**

**2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs.**

**2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs.**

**2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs.**

**2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs.**

**2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs.**

**2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:**

**2.4.1.- PRODUCTOR.**

**2.4.2.- POSEEDOR.**

**2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO.**

**2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:**

**2.5.1.- OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

**2.5.2.- OBRA MENOR.**

### **CAPÍTULO 3.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

#### **3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.**

##### **3.1.1.-DEFINICIÓN.**

##### **3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.**

##### **3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO.**

##### **3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO.**

##### **3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS.**

##### **3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL.**

#### **3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

##### **3.2.1.- OBJETO.**

##### **3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS.**

### **CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDS.**

#### **4.1.- OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.**

##### **4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.**

##### **4.1.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

##### **4.1.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.**

#### **4.2.- OBRAS SUJETAS A LICENCIA.**

##### **4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.**

##### **4.2.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

##### **4.2.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.**

#### **4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS AL TRÁMITE DE CONSULTAS SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA.**

### **CAPÍTULO 5.- FIANZA.**

#### **5.1.-DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.**

#### **5.2.- RETORNO DE LA FIANZA.**

#### **5.3.-EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

### **CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.**

#### **6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.**

##### **6.1.1.-SACOS PARA RCDs.**

##### **6.1.2.-CONTENEDORES.**

##### **6.1.3.- EMPLAZAMIENTO.**

##### **6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN.**

**6.1.5.- UTILIZACIÓN.****6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:****6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.****6.1.8.-SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:****6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.****6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA.****CAPÍTULO 7.- TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS****CAPÍTULO 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR****8.1.- SUJETOS RESPONSABLES.****8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.****8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.****8.4.- INFRACCIONES GRAVES.****8.5.- INFRACCIONES LEVES.****8.6.- SANCIONES.****8.7.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES.****8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES.****DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.****DISPOSICIÓN DEROGATORIA.****DISPOSICIÓN FINAL.****CAPÍTULO 1.- PREÁMBULO.****1.1.-MARCO GENERAL:**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.l) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en el artículo 26.1. a) y b), la obligación de prestar dichos servicios.

El marco legislativo general en materia de producción y gestión de residuos es actualmente el establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que completa esta competencia genérica en su artículo 12.5 al establecer que "Corresponde a las Entidades Locales: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Au-

tónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor: La responsabilidad del servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias”.

La problemática ambiental particular asociada a los residuos generados en las obras de construcción y demolición, residuos voluminosos que aún en la actualidad son a menudo objeto de recogida por gestores no autorizados y de vertidos incontrolados, ha dado lugar a la aprobación de normas específicas para este flujo de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico. De esta manera, fueron aprobados respectivamente el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión, y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 20/2011, atribuye a las Entidades Locales la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se atribuye específicamente a los Ayuntamientos la competencia de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo dicho control, para lo que deberán adecuar sus respectivas Ordenanzas.

Se hace necesaria en consecuencia una norma municipal específica en que se desarrollen los procedimientos administrativos de control y las condiciones específicas de gestión de los residuos de construcción y demolición que deben ser respetadas en el ámbito municipal con objeto de proteger el medio ambiente urbano.

### **1.2.-OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de **Escorial** en materia de la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa municipal que tengan lugar en el término municipal de **Escorial**

### **1.3.-MARCO NORMATIVO:**

El marco normativo aplicable al proceso de gestión de RCDs es el siguiente:

-. Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- . Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del [Consejo de Ministros](#) con fecha 26-12-2008.
- . Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- . Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- . [Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero](#), por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- . Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la [Comunidad Autónoma](#) de Extremadura.
- . Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- . [Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero](#).
- . [Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero](#), por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- . [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#).
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- . [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- . Reglamento Provincial regulador del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -RCDs- en la Provincia de Cáceres.

#### **1.4.-COMPETENCIAS.**

Las competencias municipales habrán de ejercerse en el marco del convenio firmado con la Diputación de Cáceres quién ha asumido las competencias para el establecimiento y ejecución de un Plan de Gestión de Residuos en toda la provincia así como de planificación de los RCDs que procedan tanto de obra mayor como menor.

Con la firma del convenio este municipio ha asumido:

- La implantación del sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de los RCDs reflejado en los convenios suscritos.
- La implantación de un sistema de Gestión fundamentado en Puntos Limpios de Acopio Municipal, Plantas de Transferencia y Plantas de Reciclaje.
- La gestión de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.
- La colaboración con la Diputación en la instalación y puesta en marcha del Plan, así como con la empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las infraestructuras de valorización y eliminación y la explotación de la obra pública y del servicio.

### **1.5.- RÉGIMEN FISCAL:**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio privado en los términos regulados en las respectiva ordenanza fiscal o acuerdo plenario, respectivamente.

## **CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **2.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:**

A los efectos de esta Ordenanza, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

**2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs):** Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**2.1.2.- RESIDUO INERTE:** Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera,

no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

## **2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:**

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

**2.2.1.- CATEGORÍA I:** Residuos de construcción y demolición, **que contienen sustancias peligrosas** según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

**2.2.2.- CATEGORÍA II:** Residuos de construcción y demolición **sucio**, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

**2.2.3.- CATEGORÍA III:** Residuos inertes de construcción y demolición **limpio**, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

**2.2.4.- CATEGORÍA IV:** Los residuos comprendidos en esta categoría, serán **residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción**, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

### **2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:**

Las distintas actividades o procesos implicados en la gestión de residuos vienen recogidos en el artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en las disposiciones generales del Título IV de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, además de en la normativa sectorial que le sea de aplicación, si bien a los efectos de esta Ordenanza interesa destacar los que a continuación se indican:

**2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs:** El concepto '**producción**' hace referencia a la **acción de generar los RCDs.**

**2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs:** La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

**2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs:** Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de tratamiento.

**2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs:** **Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogida de RCDs en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.**

**2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos son los enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

La Valorización, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de Valorización.

**2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs:** Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar

perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

#### **2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:**

A efectos de la normativa en materia de RCDs conforme al artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 2 del Real Decreto 105/2008, artículo 7 del Decreto 20/2011, y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCDs.

**2.4.1.- PRODUCTOR:** Se considera productor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Es productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
- En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.
- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011 y el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.

**2.4.2.- POSEEDOR:** Se considera poseedor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- Las obligaciones del poseedor de RCDs, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

### **2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO: Se considera gestor autorizado de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:**

- **La persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación), ya sea de naturaleza pública o privada, sea o no el productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar **autorizados** como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.**
- Las obligaciones del gestor de RCDs, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011 y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008.
- La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Título III, del Decreto 20/2011.

### **2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:**

**2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:** A efectos de la normativa en materia de RCDs, y conforme al artículo 2 del Real Decreto 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:
  - Plantas de machaqueo.
  - Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento.
  - Plantas de prefabricados de hormigón.
  - Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
  - Talleres de fabricación de encofrados.
  - Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
  - Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

**2.5.2.- OBRA MENOR:** A efectos de la normativa en materia de RCDs se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSO-TEX, en sus apartados a), b) y c).

### **CAPÍTULO 3.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

El Plan de Gestión de RCDs contempla como pilares del sistema los Puntos de Acopio Temporal de RCDs, Plantas de Transferencia y de Reciclaje.

#### **3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.**

##### **3.1.1.-DEFINICIÓN :**

Es una instalación vallada y gestionada por el Ayuntamiento de **Escorial** como centro municipal de transferencia intermedia dónde se depositarán, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos.

Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II.

El objeto del punto limpio es proporcionar al vecindario la posibilidad de desprenderse de los RCDs que por su naturaleza y volumen no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para depositar los residuos domiciliarios.

##### **3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES:**

Consistirán en un recinto cerrado, de mínimo 500 m<sup>2</sup>, vallado y cuando se gestione conjuntamente con PUNTOS LIMPIOS equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- **Zona de acopio de los residuos**, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.

- Cuentan con uno o varios **contenedores de RCDs** que tendrán una capacidad de 16 m<sup>3</sup>. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los **PUNTOS ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS** son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

### **3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO:**

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

### **3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:**

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una DECLARACIÓN del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.

- Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m<sup>3</sup> o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a la instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto.

Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

### **3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS:**

El destino de los RCDs depositados en el Punto de Acopio será su traslado a la la Planta de Reciclaje o de Transferencia, y será responsabilidad del titular de la concesión.

### **3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL:**

1.- El Ayuntamiento dispondrá de un **Registro de incidencias e información interna**, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

**El Registro de incidencias e información** está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

**RECOGIDAS:**

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Justificantes de tasas satisfechas.
- h) Incidencias.

**ENTREGAS:**

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos..
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
- g) Incidencias.-

2.-El Ayuntamiento dispondrá de una copia del Reglamento aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres regulador del servicio de gestión de RCDs, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

**3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:****3.2.1.- OBJETO:**

Estas Plantas se encargarán de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, así como de la comercialización de los

materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como de rechazo. Se ocupará igualmente del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen a la Planta mezclados con los RCDs hasta su entrega a gestor autorizado.

### **3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS:**

La explotación de estas Plantas se prestará por gestión indirecta en la modalidad de concesión de obra pública, habiéndose convocado un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema; es decir, la gestión de las mismas será encomendada por la Diputación Provincial a una empresa concesionaria.

Su regulación corresponde a la Diputación Provincial a través del Reglamento del servicio de gestión de RCDS aprobado en sesión plenaria de fecha.....

### **CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.**

Como ya se indicado en el apartado 1.4., los Ayuntamientos, en materia de residuos, ostentan las siguientes competencias:

1.- Como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria que, se encuentren sujetas al régimen de comunicación previa, del artículo 172, en los apartados, a), b) y c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como, las obras de reforma encaminadas a cambios de uso que, precisan Proyecto Técnico conforme a LOE, pero se tramiten a través de Comunicación Previa.

2.- El control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se incluyen en este apartado los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, procedentes de obras y actuaciones sujetas al artículo 180 de la LESOTEX, que requieren la intervención administrativa previa de la Licencia de obras, y RCDs de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia, a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001 del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- En este último caso -obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia- cuando éstas actuaciones afecten a más términos municipales el órgano de control será la Administración autonómica, tal y como se desprende del artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

#### **4.1.-OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:**

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a **COMUNICACIÓN PREVIA** habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada:

##### **4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:**

**4.1.1.1.-** El Productor de residuos deberá presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS** en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

**4.1.1.2.-** En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificaran siempre como de CATEGORÍA II, y en base al Presupuesto de Ejecución Material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

##### **4.1.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:**

**4.1.2.1.-**El productor/poseedor deberá acreditar mediante una **DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS** el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES.

**4.1.2.2.-** Este documento es el requerido para determinar la **TASA** a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aprobada.

**4.1.2.3.-** Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.

- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
- Fecha de la entrega.

#### **4.1.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:**

**4.1.3.1.-** El productor deberá hacer entrega de **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS**, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

**4.1.3.2.-** Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

**4.1.3.3.-** Deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m<sup>3</sup>) y peso TM.
- Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

#### **4.2.-OBRAS SUJETAS A LICENCIA:**

##### **4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:**

**4.2.1.1.-** El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- **ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN** que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.
- Constitución de la **FIANZA** o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

**4.2.1.2.-** La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de **Poseedor de residuos**. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un **PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

#### **4.2.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:**

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente-**CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS**- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
- Identificación del Gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

#### **4.2.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:**

El **certificado de gestión de residuos** se requerirán en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

#### **4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS A TRÁMITE DE CONSULTA SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA:**

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el **Plan de**

**Gestión de RCD**, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el **Plan de Gestión de RCD** al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.

## **CAPÍTULO 5.- FIANZA.**

### **5.1.- DETERMINACIÓN DE LA FIANZA:**

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m<sup>3</sup>.-

Residuos de categoría II: 30 euros/m<sup>3</sup>.-

Residuos de categoría III: 15 euros/m<sup>3</sup>.-

Residuos de categoría IV: 7 euros/m<sup>3</sup>.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al **0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.**

La administración podrá equerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La cuantificación de la fianza se realizará en la forma establecida en el capítulo 3º.

### **5.2.- RETORNO DE LA FIANZA:**

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

### **5.3.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:**

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.**

### **6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.**

#### **6.1.1.-SACOS PARA RCDs:**

Para la recogida del RCDs en las obras podrán utilizarse sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.

#### **6.1.2.-CONTENEDORES:**

Deberán estar correctamente homologados e identificados, con capacidad de 3 a 6 m<sup>3</sup>.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

#### **6.1.3.- EMPLAZAMIENTO:**

**6.1.3.1.-** Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

**6.1.3.2.-** Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

**6.1.3.3.-** No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán

situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

**6.1.3.4.-** Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

**6.1.3.5.-** Los elementos de contención podrán colocarse sobre la **acera** en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de 1,50 m. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

**6.1.3.6.-** En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

**6.1.3.7.-** El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

**6.1.3.8.-** Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

**6.1.3.9.-** En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

#### **6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN:**

**6.1.4.1.-** Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

**6.1.4.2.-** Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

**6.1.4.3.-** Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

**6.1.4.4.-** En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

**6.1.4.5.- El poseedor de residuos,** será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

**6.1.4.6.-** Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

**6.1.5.- UTILIZACIÓN:**

**6.1.5.1.-** Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de RCD, aquellos residuos que no se correspondan con los definidos en esta ordenanza.

**6.1.5.2.-** A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

**6.1.5.3.-** En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

**6.1.5.4.-** Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

**6.1.5.5.-** El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

**6.1.5.6.-** El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la **licencia de ocupación de vía pública**.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

**6.1.5.7.-** Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

### **6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:**

**6.1.6.1.-** Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga queden restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

**6.1.6.2-** Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

### **6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.**

**6.1.7.1.-** Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original.

Se han de observar en todo caso la normativa vigente en materia de seguridad vial, accesibilidad en las vías públicas y de prevención de riesgos laborales.

**6.1.7.2.-** El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

**6.1.7.3.-** Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

#### **6.1.8.-SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:**

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

En las obras sujetas al procedimiento de Comunicación Previa, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad a la citada Comunicación.

En obras sujetas a Licencia de obras, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con posterioridad o conjuntamente a la solicitud de licencia de obras.

#### **6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.**

**6.1.9.1.-** La solicitud de autorización de colocación la realizará el **poseedor de los residuos**, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos, cuando estén sujetos a licencia de obras. En el caso de estar sujetos al trámite de Comunicación Previa, la solicitud hará referencia a la DECLARACIÓN RESPONSABLE de los términos de la obra que se pretende realizar.

**6.1.9.2.-** Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización en obras sujetas a licencia de obras, o con anterioridad a la presentación de la Comunicación Previa en caso de que no se requiera licencia de obras, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o autorización cuando se esta se precise, o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

**6.1.9.3.-** La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante, previamente a la ejecución de las obras.

**6.1.9.4.-** En el caso de obras por el procedimiento de Comunicación Previa, en la misma habrá de aportarse, la licencia de ocupación de vía pública y el justificante del abono de las correspondiente tasas en la documentación previa al inicio de las obras.

#### **6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA:**

**6.1.10.1.** En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

**6.1.10.2.-** Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

### **CAPÍTULO 7.- TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS**

Las tarifas de Tratamiento en planta serán las especificadas en el Reglamento de Gestión aprobado por la Diputación Provincial.

No obstante este Ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa correspondiente a los usuarios del servicio al tratarse de un servicio obligatorio la gestión de recogida, el transporte y el tratamientos de los residuos domésticos, para lo cual deberán aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal previa realización del estudio económico correspondiente para el cálculo de la tasa a satisfacer por los usuarios, y siempre teniendo presente que las tarifas a abonar al concesionario son las indicadas en el Reglamento.

El cobro de las tarifas por la empresa concesionaria habrá de realizarse previa facturación mensual/trimestral/semestral al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento también podrá exigir el abono de una tasa en concepto de gestión de la fianza, sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia.

## **CAPÍTULO 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **8.1.- SUJETOS RESPONSABLES:**

**8.1.1.-** A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.

**8.1.2.-** Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

**8.1.3.-** Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el Punto Limpio municipal quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

**8.1.4.-** La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el productor, poseedor, o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

### **8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:**

**8.2.1.-** El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen del sancionador previsto en capítulo II del Título III del Dto 20/2011 de régimen de gestión de RCD , con carácter general el título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

**8.2.2.-** Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

### **8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:**

Constituye infracción muy grave:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción y demolición.
- b) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su

abandono o vertido en el Punto Limpio.

c) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

e) Impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.

f) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

#### **8.4.- INFRACCIONES GRAVES:**

Constituyen infracciones graves:

a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.

b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por la presente Ordenanza.

c) La colocación de contenedores sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.

d) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

e) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.

f) El vertido en los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.

g) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó su capacidad máxima, o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.

h) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.

i) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.

- j) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.
- k) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.
- l) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- m) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- n) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

### **8.5.- INFRACCIONES LEVES:**

Constituyen infracciones leves:

- a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.
- b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

### **8.6.- SANCIONES:**

**8.6.1.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso ..." - criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

**8.6.2.-** En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

- a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00.
- b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

**8.6.3.-** Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

### **8.7.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES:**

**8.7.1.-** La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

a) Naturaleza y gravedad de la infracción.

b) Riesgo o daño ocasionado al medio ambiente, entorno urbano así como a los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, y derechos económicos.

c) Grado de intencionalidad, negligencia, reiteración y grado de participación.

d) Beneficio obtenido con la infracción.

e) La reparación voluntaria por el infractor de los perjuicios causados y su colaboración con el Ayuntamiento y/o empresa gestora del servicio.

**8.7.2.-** En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

### **8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES:**

**8.8.1.-** Sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer la situación alterada a su estado originario.

**8.8.2.-** La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

**8.8.3.-** Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.

**8.8.4.-** El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria de restauración del medio ambiente y reposición de la situación alterada a su estado originario, lo que se realizará a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

**8.8.5.-** El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.**

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación **el Dto. 20/2011 de 25 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **Ley 5/2010**, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura, la **Ley 22/2011 de 28 de julio**, de Residuos y el [Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero](#), por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA .**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

En Escorial a 05 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Eduardo Sánchez Álvez

6429

## HINOJAL

### *ANUNCIO aprobado Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 04/12/2014 el Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas inferiores a 5.000,00 euros.

El expediente se expone al público, en la secretaria del Ayuntamiento, por término de 30 días al objeto de que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

El mencionado plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hinojal, 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Teófilo Durán Breña

6500

## HINOJAL

### *ANUNCIO aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de suministro de agua domiciliaria*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de suministro de agua domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a Información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Hinojal, 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Teófilo Durán Breña

6501

## HINOJAL

### *ANUNCIO aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Servicio de Cementerio Municipal*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Servicio de Cementerio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de dicho nuevo acuerdo.

Hinojal, 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Teófilo Durán Breña

6502

## HINOJAL

### ANUNCIO

#### *ANUNCIO de aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición*

El Pleno del Ayuntamiento de Hinojal, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Hinojal, 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Teófilo Durán Breña

6503

## JARAÍZ DE LA VERA

### *ANUNCIO convocatoria para la adjudicación de 2 aprovechamientos de colmenas movilista*

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación de 2 APROVECHAMIENTOS DE COLMENAS MOVILISTAS en el monte "Lanchacabrera" de este municipio conforme a las siguientes condiciones:

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
2. Objeto del Contrato: Aprovechamiento de Colmenas Movilistas.
3. Características del Aprovechamiento:

#### LOTE Nº. 1

- Localización: Sitio señalado por el Ayuntamiento.
- Cosa cierta: 100 vasos colmenas.
- Tasación: 250,00 Euros, (I.V.A excluido).
- Duración del aprovechamiento: Desde el día de la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018, sin posibilidad de prórroga alguna.
- Unidad en que se liquidarán los productos: Vaso colmena.
- Plazo de ejecución: Del 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año.

#### LOTE Nº 2.

- Localización: Sitio señalado por el Ayuntamiento.
- Cosa cierta: 100 vasos colmenas.
- Tasación: 250,00 Euros, (I.V.A excluido).
- Duración del aprovechamiento: Desde el día de la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018, sin posibilidad de prórroga alguna.
- Unidad en que se liquidarán los productos: Vaso colmena.
- Plazo de ejecución: Del 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año.

4. Tramitación: Ordinaria.
5. Procedimiento: Abierto.
6. Criterio de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.
7. Fecha límite de presentación de las ofertas: 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Las ofertas se presentarán para cada uno de los lotes.
8. Lugar de presentación de las ofertas: Ayto. de Jaraíz de la Vera.

9.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jaraíz de la Vera, 5 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE

Jose Bonifacio Sánchez Cruz

6514

## JARAÍZ DE LA VERA

### *ASUNTO notificación Orden de Ejecución sobre Inmueble Herederos de S. Alegre*

Intentada en dos ocasiones la notificación a HEREDEROS DE SEGUNDO ALEGRE LÓPEZ, relativa a ORDEN DE EJECUCIÓN sobre INMUEBLE sito en C/ AGUA, 68 de este municipio, sin que esta se haya podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a publicar el presente Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (último domicilio conocido) y en el B.O.P de la Provincia de Cáceres a fin de notificar a HEREDEROS DE SEGUNDO ALEGRE LÓPEZ, interesados en el procedimiento, que con fecha 18 de noviembre de 2014 por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

### **ORDEN DE EJECUCIÓN HEREDEROS DE SEGUNDO ALEGRE LÓPEZ ESTADO DE INMUEBLE. C/ AGUA, 68.**

“.....PRIMERO: Ordenar a Herederos de Segundo Alegre López, propietario del inmueble sito en la Calle Agua nº68, para evitar daños a personas o bienes, que con carácter urgente proceda a retirar de muro de la edificación todos los elementos, materiales e instalaciones que presentan estado de inseguridad como adobes, revestimientos, tejas, ladrillos, carpinterías y cualquier otra pieza de la fachada que sea susceptible de caer a la vía pública.

SEGUNDO: Ordenar al interesado que, en el plazo improrrogable de 15 días se proceda a la reparación y reposición de los elementos dañados y retirados. Las obras deberán realizarse atendiendo escrupulosamente a lo establecido en el decreto 1627/97 de DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, debiendo asegurarse durante la ejecución de las obras que las medidas de seguridad precisas.

TERCERO: Informar a los interesados que esta orden de ejecución sustituye a la licencia urbanística, por lo cual, para su realización, no deberá solicitar licencia. Independientemente de ello deberá proceder a la declaración de obra ejecutada mediante la cumplimentación del impreso correspondiente, debiendo aportar la valoración detallada de las obras realizadas y abonar las tasas e impuestos correspondientes.

CUARTO. Advertir al interesado que ésta orden de ejecución tienen carácter ejecutivo. Transcurrido el plazo anterior sin haber ejecutado lo ordenado, se

procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con imposición de multa. Asimismo, el incumplimiento de esta orden determinará que las obras se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a Herederos de Segundo Alegre López (C/ Agua, nº. 66) , a la Policía Local y a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.”

Lo que le notifico a los efectos oportunos, haciéndole saber que:

1º.-El contenido completo del acuerdo está disponible en la Secretaría del Ayuntamiento.

2º.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. (Artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Jaraíz de la Vera, 5 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

José Bonifacio Sánchez Cruz

6516

## JERTE

### *EDICTO aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora del Tránsito y Estacionamiento de Autocaravanas*

Por acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2014, se adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tránsito y Estacionamiento de Autocaravanas en Jerte y Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público que rige el Estacionamiento en la Zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas de Jerte. Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres nº 214 de fecha 6.11.14, rectificándose error material apreciado mediante publicación en el B.O.P. de Cáceres nº 227 de fecha 25.11.14, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente, no admitiéndose contra el mismo otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (Art. 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre):

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS DEL MUNICIPIO DE JERTE (Cáceres)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1 La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero

de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana. En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación los municipios tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Jerte sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.
3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Jerte, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

## Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

-Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben

también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente

la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

6. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7. Cuando un vehículo esté estacionado en una Zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendedores de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones.

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:

- Urbanización y alumbrado público.
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.

2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 6:00 horas

hasta las 24:00 horas.

6. En los "Puntos de reciclaje" de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

7. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento y zonas de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

**Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.**

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 6.d) de la presente Ordenanza.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

## **TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 9. Disposiciones generales.**

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos

en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

#### Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

##### 2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b) El vertido ocasional de líquidos.

c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

##### 3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 11. Sanciones.**

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

En Jerte a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente

Antonio GARCÍA SANTOS

6508

## JERTE

*EDICTO Precio Público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas*

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE DE AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE JERTE**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Jerte establece el Precio Público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Jerte, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este Precio Público el uso por caravanas y autocaravanas del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Jerte.

#### **ARTÍCULO 3. BENEFICIOS FISCALES**

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales

#### **ARTÍCULO 4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con caravana o autocaravana del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Jerte. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.
2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE**

La cuota se determinará en función del tiempo de duración del estacionamiento y el uso del servicio de vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, según el cuadro de tarifas del artículo 6.

**ARTÍCULO 6. TARIFAS**

- Aparcamiento con energía eléctrica, 0,90 euros/hora
- Por vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, 3 euros.

**ARTÍCULO 7. DEVENGO**

El Precio Público se devengará cuando se estacione la caravana o autocaravana en el Punto Limpio de Autocaravanas de Jerte \_

**ARTÍCULO 8. GESTIÓN TRIBUTARIA**

La gestión y recaudación del Precio Público corresponde al Ayuntamiento de Jerte y se cobrará mediante el sistema de telepago instalado al efecto en el Punto Limpio de Autocaravanas de Jerte.

En todo lo no previsto en estas normas serán de aplicación la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos, la Ordenanza General de Gestión y las restantes normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.  
En Jerte a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente

Antonio GARCÍA SANTOS

6509

## NUÑOMORAL

### *Anuncio convocatoria Juez de Paz sustituto*

Al quedar vacante el puesto de Juez de Paz Sustituto de esta localidad por cumplimiento del plazo establecido y conforme establecen los arts. 101º y 102º de la L.O.P.J., se hace público, para que los interesados en desempeñar dicho puesto lo soliciten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, junto con la documentación siguiente:

- 1.- Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.
- 2.- Certificado de antecedentes penales.
- 3.- Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo..
- 4.- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad para ejercer el cargo de Juez de Paz.

Nuñomoral a 18 de noviembre de 2014.

El Alcalde,

Juan Carlos Sendín Sánchez

6485

## PLASENCIA

### *EDICTO aprobación padrones municipales*

Aprobado por esta Alcaldía:

- Padrones Municipales siguientes:
  - Tasa por Suministro de Agua.
  - Tasa por recogida de Basura.
  - Tasa por depuración de aguas residuales.
- Canon de Saneamiento Autonómico de Extremadura.

Correspondientes al tercer trimestre (Julio, Agosto y Septiembre) del año 2.014, se exponen al público por término de 15 días, en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones, para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del periodo de exposición pública, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 14 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** Dos meses a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

**OFICINA DE COBRO:** Servicio de Abastecimiento de Agua, con domicilio en Pedro de Lorenzo, nº 15, bajo

**HORARIO:**

De lunes a viernes:

Mañana: De 9 a 13 horas

También puede ingresarse en la cuenta restringida de Recaudación de Caja de Extremadura (Entidad Colaboradora), nº 2048.1298.34.3400000041

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Plasencia, 9 de Diciembre de 2.014

EL ALCALDE

6512

## PRADOCHANO (ELM)

*ANUNCIO aprobación presupuesto general definitivo para 2015*

### **PRESUPUESTO Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2015**

En cumplimiento de lo dispuesto en Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad para el ejercicio 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### **Presupuesto de Ingresos**

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	OPERACIONES CORRIENTES	
1º	Impuestos Directos	
2º	Impuestos Indirectos	
3º	Tasas Precios Públicos y otros ingresos	5.190,00
4º	Transferencias Corrientes	81.000,00
5º	Ingresos Patrimoniales	6.000,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6º	Enajenación de Inversiones Reales	
7º	Transferencias de Capital	
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
8º	Activos Financieros	
9º	Pasivos Financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>92.190,00</b>

#### **Presupuesto de Gastos**

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1º	Gastos de Personal	35.8000,00
2º	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	52.400,00
3º	Gastos Financieros	250,00
4º	Transferencias Corrientes	2.400,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6º	Inversiones Reales	1.000,00

**OPERACIONES FINANCIERAS**

8º Activos Financieros  
9º Pasivos Financieros

**TOTAL** **91.850,00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Puesto: Secretario (Art. 8 R.Decreto 1.174/87),

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el B.O.P. de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime conveniente en derecho.

Pradochano, 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

José Suanez Martín

6496

## PRADOCHANO (ELM)

### *EDICTO aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 2/14*

No habiéndose producido reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria nº 2/14, con cargo a Remanente de Tesorería, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada por la Junta Vecinal de Pradochano el día 10 de Noviembre se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en los art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 42 del R.D. 500/1.990, de 20 de Abril publicándose texto íntegro del mismo:

#### EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS 2/2014

#### CAPITULOS CUYA CONSIGNACION SE AUMENTA

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
Primero	Retribuci. De Personal	5.700,00
Segundo	Gasto corriente en bienes y serv.	15.700,00
<b>TOTAL</b>		<b>21.400,00</b>

Financiación: Remanente de Tesorería correspondiente al ejercicio 2013

Pradochano, 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

José Suanez Martin

6497

## RÍOLOBOS

### *EDICTO acuerdo exclusión defacturas eletronica*

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Riobobos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2014, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acordó excluir reglamentariamente de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

Lo que se somete a exposición pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de conformidad con lo que así establece el Art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efecto de que los interesados presenten las alegaciones o sugerencias que estimen oportuno.

De no presentarse ninguna alegación, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En el supuesto de que en el plazo señalado se presente alegación o sugerencia, el acuerdo se someterá de nuevo a conocimiento del Ayuntamiento-Pleno, para que resuelva lo que estime oportuno.

Riobobos, 5 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA,

M.<sup>a</sup>- Esperanza González Cuarto

6482

## ROBLEDILLO DE TRUJILLO

*ASUNTO aprobación definitiva Expediente de Modificación Presupuestaria 03/2014)*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, adoptado en fecha 11 de noviembre de 2014, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal (EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/2014), que se hace público resumido por capítulos:

### Presupuesto de gastos Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
920	227.08	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	4000
<b>TOTAL GASTOS</b>			4000

### Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
165	221.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	4000
<b>TOTAL GASTOS</b>			4000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Robledillo de Trujillo, a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Juan José Anes Tirado

6515

## SERRADILLA

### *ANUNCIO tasa por utilizacion de las instalaciones dominio público local*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 24 de octubre de 2.014 sobre imposición de la tasa por UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

**ARTICULO 1º.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras

de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

**ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)×0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m <sup>2</sup> /ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/ml) (A+B)×0.5×(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/ml) (A+B)×0.5×(C)×0.05
		SUELO (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U <sub>s</sub> 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,076	27,574	27,650	13,825	17,704	244,762	12,238
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U <sub>s</sub> 400 Kv. Simple circuito	0,076	17,923	17,999	9,000	17,704	159,330	7,967
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U <sub>s</sub> < 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,076	39,015	39,091	19,545	11,179	218,489	10,924
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U <sub>s</sub> < 400 Kv. Simple circuito	0,076	25,360	25,436	12,718	11,179	142,166	7,108
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U <sub>s</sub> < 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,076	26,333	26,409	13,204	6,779	89,507	4,475
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U <sub>s</sub> < 220 Kv. Simple circuito	0,076	20,137	20,213	10,106	6,779	68,507	3,425
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U <sub>s</sub> < 110 Kv	0,076	20,355	20,430	10,215	5,650	57,714	2,886
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U <sub>s</sub> < 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,076	50,921	50,997	25,498	2,376	60,590	3,029
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U <sub>s</sub> < 66 Kv. Simple circuito	0,076	29,459	29,534	14,767	2,376	35,090	1,754
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U <sub>s</sub> < 45 Kv.	0,076	39,769	39,845	19,922	2,376	47,340	2,367
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U <sub>s</sub> < 30 Kv	0,076	29,176	29,252	14,626	1,739	25,441	1,272
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U <sub>s</sub> < 20 Kv	0,076	20,553	20,629	10,314	1,739	17,941	0,897
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U <sub>s</sub> < 15 Kv	0,076	19,691	19,766	9,883	1,739	17,191	0,860
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U <sub>s</sub> < 10 Kv.	0,076	14,534	14,610	7,305	1,517	11,082	0,554

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eur/m <sup>2</sup> x Unidad de medida) (A+B) x (C)	5x TOTAL TARIFA (Eur/m <sup>2</sup> x Unidad de medida) (A+B) x (C) x 0.05
		SUELO (Eur/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eur/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eur/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B) x 0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,076	43,333	43,409	21,705	3,000	65,114	3,256
						(m <sup>2</sup> /ml)	(euro/ml)	(euro/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,076	75,833	75,909	37,955	6,000	227,727	11,386
						(m <sup>2</sup> /ml)	(euro/ml)	(euro/ml)
TIPO C	Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	0,076	121,875	121,951	60,975	8,000	487,803	24,390
						(m <sup>2</sup> /ml)	(euro/ml)	(euro/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas de 20 o más pulgadas de diámetro.	0,076	130,000	130,076	65,038	10,000	650,379	32,519
						(m <sup>2</sup> /ml)	(euro/ml)	(euro/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m <sup>3</sup> .	0,076	63,500	63,576	31,788	100,000	3.178,787	158,333
						(m <sup>2</sup> /Ud)	(euro/Ud)	(euro/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m <sup>3</sup> o superior.	0,076	63,500	63,576	31,788	500,000	15.833,336	794,637
						(m <sup>2</sup> /Ud)	(euro/Ud)	(euro/Ud)

GRUPO III AGUA								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eur/m <sup>2</sup> ) (A+B) x (C)	5x TOTAL TARIFA (Eur/m <sup>2</sup> ) (A+B) x (C) x 0.05
		SUELO (Eur/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eur/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eur/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B) x 0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,076	10,366	10,441	5,221	3,000	15,662	0,783
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,076	13,232	13,307	6,654	3,000	20,051	1,003
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,076	18,375	18,451	9,225	3,000	28,576	1,429
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,076	22,863	22,939	11,472	3,000	34,417	1,721
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,076	26,532	26,608	13,304	D	13,304xD	0,665xD

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/m <sup>2</sup> de medida) (A+B)×(C)	5× TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)×(C)×0.05
		SUELO (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B)×0.5			
TIPO A	Por cada metro cuadrado de superficie en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,076	13,787	13,863	6,931	2,000	13,863	0,633
						(m <sup>2</sup> /ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,076	10,366	10,441	5,221	1,000	5,221	0,261
						(m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	(euros/m <sup>2</sup> )	(euros/m <sup>2</sup> )

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Gelasio Sánchez Morales

6530

## SERRADILLA

### *ANUNCIO Tasa por instalación de rieles, cables... en la vía pública*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 24 de octubre de 2.014 sobre imposición de la tasa por LA INSTALACIÓN DE RIELES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN, DE REGISTRO, BÁSCULAS Y OTROS ANÁLOGOS, EN EL SUBSUELO, SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE VUELEN SOBRE LA MISMA, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE RIELES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN, DE REGISTRO, BÁSCULAS, ETC. Y OTROS ANÁLOGOS, EN EL SUBSUELO, SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE VUELEN SOBRE LA MISMA**

#### **TÍTULO I. Fundamento**

##### **Artículo 1.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por instalación de rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro, básculas y otros análogos, en el subsuelo, sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.

#### **TÍTULO II. Hecho imponible**

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la instalación en la vía pública, en el vuelo o en el subsuelo de rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro, básculas, etc. y otros análogos para la explotación de servicios o usos industriales

#### **TÍTULO III. Sujeto pasivo**

##### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para instalar los elementos citados en el artículo anterior.

## **TÍTULO IV. Cuota tributaria**

### **Artículo 4.**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la clase de instalación que se conceda y en función del tiempo del aprovechamiento, si procede.

- **a)** Cada estación o casilla de transformación por m<sup>2</sup> al año 0,19 €
- **b)** Por cada poste de madera, cemento o hierro al año, por m/l ó fracción 0,20 €
- **c)** Por cada caja registradora o distribución, por m<sup>2</sup> ó fracción al año 0,19 €
- **d)** Cada palomilla u otro medio, al año 0,20 €
- **e)** Por cada metro lineal de cable aéreo, al año 0,09 €
- **f)** Por cada metro lineal de cable o tubo subterráneo, al año 0,09 €
- **g)** Por cada gancho colgador o sujetador de cable en fachadas, al año 0,19 €
- **h)** Por cada depósito de combustible sobre rasante, aéreo o subterráneo, al año 25 €

## **TÍTULO V. Normas de gestión**

### **Artículo 5.**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

## **TÍTULO VI. Devengo**

**Artículo 6.**

1. El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nacen en el momento de concederse la correspondiente adjudicación.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.
3. Para nuevas instalaciones que afecten a la vía pública, las empresas necesitarán previa autorización municipal, quedando obligados a abonar los derechos que establezcan las Ordenanzas de Obras.
4. A los efectos de esta Ordenanza, en relación con las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que abonarán, anualmente, el porcentaje de sus ingresos brutos obtenidos en el término municipal que figura en la Ley o aquel que se determine y en su defecto el 1,5 %.

**TÍTULO VII. Exenciones****Artículo 7.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

**TÍTULO VIII. Infracciones y sanciones****Artículo 8.**

En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015 , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Gelasio Sánchez Morales

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

6531

## SIERRA DE FUENTES

### *Edicto notificación paralización de obras*

No habiéndosele podido notificar en su domicilio, por la presente se notifica a D.<sup>a</sup> LEONOR VINAGRE DURÁN, la paralización de las obras de construcción, caducidad de la licencia de obras y obligación de ejecutar obras por seguridad en Calle mesón, 6 de esta localidad.

La notificación íntegra puede consultarla en el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, en horario de 9:00 a 14:00 horas en días laborales en el plazo de DIEZ días.

Sierra de Fuentes a 21 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE,

Antonio Luis Díez García

6481

## SIERRA DE FUENTES

### *EDICTO expediente transferencia de créditos*

Se expone al público por espacio de 15 días el expediente 13/2014 de transferencia de créditos del Presupuesto.

Sierra de Fuentes a 4 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Antonio Luis Díez García

6542

## SIERRA DE FUENTES

### *EDICTO modificación créditos*

Aprobado inicialmente el expediente 10/2014, de Modificación de Créditos, se expone al público para alegaciones por espacio de QUINCE días.

Sierra de Fuentes a 04 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Antonio Luis Díez García

6543

## TEJEDA DE TIÉTAR

### *EDICTO aprobación inicial la Ordenanza reguladora de la Factura Electrónica*

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2014 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Factura Electrónica del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar.

En cumplimiento del art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se somete el expediente a información pública durante el plazo de 30 días , a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Pleno resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobará definitivamente la Ordenanza

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

En Tejeda de Tiétar a 9 de diciembre de 2014

La Alcaldesa-Presidente

M<sup>a</sup>. Dolores Paniagua Timón

6517

## MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

### POZUELO DE ALARCÓN

*ASUNTO procedimiento de selección para cubrir tres plazas Trabajadores Sociales*

#### **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-**

Por Resolución de la Presidencia de fecha 3 de Diciembre de 2014, se ha dispuesto lo siguiente:

Por Resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad, se convocó procedimiento de selección, para cubrir las plazas de TRES Trabajadores Sociales con destino al Servicio Social de Base 064 de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón. Disponiéndose la publicación y exposición pública de las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, página WEB de la Mancomunidad y Boletín Oficial de la Provincia. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y visto el informe emitido por los servicios administrativos de la Mancomunidad al respecto. Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en relación con la citada convocatoria.

#### **H E R E S U E L T O:**

1º.- Aprobar la **lista provisional** de aspirantes admitidos y excluidos, y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos de la Mancomunidad y página WEB de la misma [www.mancomunidadvalledelalagon.es](http://www.mancomunidadvalledelalagon.es); concediéndose **un plazo de SIETE días naturales**, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres a los efectos de subsanación de errores u omisiones así como la presentación de posibles reclamaciones y alegaciones al presente listado.

#### **ADMITIDOS:**

APellidos y Nombre	DNI
AGUNDEZ SOLANO, MARIA INMACULADA	28955045T
AIZ CORDERO, DIANA	08873747W
ALCON GOMEZ, ESTHER	76114597F
ALONSO MORENO, ANA MARIA	76130835F
ARRIBA GONZALEZ, MARIA CARMEN	11780657B
BARRAS ARRIETA, CAROLINA	28941235J

CADAVIECO HERRERO, ANA MARIA	11777032C
CALLE ALONSO, VANESA	76133161X
CALLE PRIETO, MARIA GEMA	11781466S
CALVARRO PIRIS, MARIA ESTELA	76130201V
CAMPOS SIERRA, ELIAS	76125006C
CAÑAMERO ACERO, ISABEL MARIA	28967491A
CARRILLO HORNERO, ELISABETH	76130894C
CASADO MARTIN, ANA BELEN	52356232K
CIDONCHA GARCIA, DIANA	08862463B
CONEJERO GUTIERREZ, MARINA	45130616Q
CORES RAMAJO, MERCEDES	28951800K
CRUZ SOBRADO, ESMERALDA	44402947K
DAIMIEL TEJEDA, MARIA DOLORES	34768278Y
DINIS GONZALEZ, MANUEL HILARIO	71552592Y
DOMINGUEZ BARRADO, MYRIAN	76124897A
ESPERILLA AVILA, SARA	44779387C
FERNANDEZ CHANCA, CARLOS	28959418A
FERNANDEZ GONZALEZ, ALBA	76135193H
FERNANDEZ MARTIN, ANA MARTA	07007625P
FERNANDEZ SANCHEZ, ALICIA	76130343K
FORNET ELVIRA, SANDRA	76132646R
FUENTES SENDIN, MARIA MAR	76255057Y
GALVAN MARTIN, SANDRA	28955608B
GAMARRA RIVERA, JAQUELINE NANCY	50892658F
GAMERO DURAN, MARIA JESUS	76011047A
GARCIA LOPEZ, CLARA ISABEL	44404938B
GARCIA MARTIN, MARIA CARMEN	11777877Z
GARCIA NORIEGA, ISABEL	11082344R
GARCIA SANCHEZ, SANDRA	76134715T
GARCIA VEGA, MARIA NIEVES	30953305C
GARRIDO DIAZ, MARTA	76127247F
GOMEZ GOMEZ, MATILDE	11780421M
GONZALEZ BARROSO, MARIA	76034787F
GONZALEZ BASTOS, CRISTINA	76124965W
GONZALEZ CRUZ, IRENE	80101024M
GONZALEZ DOMINGUEZ, LAURA	11781625J
GONZALEZ GARCIA, ALEJANDRO	03141231Y
GONZALEZ GONZALEZ, TANIA MARIA	09205865T
GONZALEZ SIERRA, MARIA TERESA	07979001W
HERENCIAS PINERO, LORENA	04209266J
HERNANDEZ FRAILE, BELINDA	70934018V
HERNANDEZ MAHILLO, ANDREA	76135554B
HERNANDEZ RETORTILLO, MONICA	76135581S
HERNANDEZ SANTOS, CRISTINA	76138795D
HORMIGO ARNELAS, NAZARET	76073543P
IZQUIERDO CLEMENTE, BEATRIZ	76127783Z
IZQUIERDO MARCOS, DINA	11774923G
LABRADOR GUERRERO, INMACULADA	08886280T
LEAL ACUÑA, EVA	44409864S
LOPEZ GOMEZ, MARIA PILAR	34769751F
LOPEZ GUILLEN, MIGUEL ANGEL	76037568M
MAGRO GONZALEZ, GEMA	28969260R

MAJADO MARQUEZ, BEGOÑA	07019940H
MARISCAL GUTIERREZ, ANA	76019699F
MARMOL CANSADO, ALBA	80078153L
MARTIN CANO, MARTA	45876021Z
MARTIN GARCIA, DIANA	52410756N
MARTIN LUIS, ISABEL	76016191H
MENA AVILA, GEMA	76117149Y
MENDEZ RAMOS, JUAN CARLOS	76015076F
MIRANDA CALVO, MARIA PILAR	53576799R
MONTERO BLANCO, PUERTO	44409742P
MORENO CASADO, ESTHER MARIA	53573919L
MORENO GILGADO, ANA ISABEL	53269352H
NAVARRO ALARMA, JORGE	70883180D
NIETO HISADO, GLORIA	76124629B
PALACIOS LOPEZ, MARIA MONTAÑA	46781338M
PALOMO BEJAR, ANA ISABEL	07012294P
PANIAGUA MARTIN, PUERTO	76131629L
PANIAGUA NUÑEZ, PAULA	76134417R
PEREZ DEL BARCO, MARIA ESPAÑA	80053070Y
PLAZA RETORTILLO, LEONOR	76131905L
PRIETO FERNANDEZ, NURIA	76132892V
PULIDO MENDEZ, LAURA	76121425G
RAMA BALLINOTE, ANA BELEN	76042377F
REAL MANZANO, MARIA CARMEN	08831532S
REDONDO MERCHAN, MARIA	76035452M
RODRIGUEZ BERBERO, DANIEL	76030334Q
RODRIGUEZ GEBRERO, NOELIA	80054630W
ROMERO RAMIREZ, BELINDA FATIMA	08844205S
RUEDA DOMINGUEZ, MAIRA	04842784L
RUZ GALLARDO, JOSE	52293407D
SALVADOR CANDELEDA, MINERVA	76118256D
SANCHEZ ALMARAZ, MARINA	50908327N
SANCHEZ HERRERA, ALBA	44405255Y
SANCHEZ MATAMOROS, LOURDES	44777401N
SANCHEZ SANCHEZ, ALMUDENA	28945767Z
SANCHEZ TRUJILLO, JUAN CARLOS	04190598K
SANTIAGO GORDILLO, MARIA JESUS	45875849A
SIDIBE DE LA FUENTE, SYNDHIA B.E.	76124526T
SOLIS SANCHEZ, SARA	28971395C
TERRON MUNICIO, PATRICIA	76138757V
TORRALVO NUÑEZ, ROSA ISABEL	11774850T
TORRES MARTIN, CARMEN	76016247M
VENEGAS ANTEQUERA, DOLORES	08844189E
VICENTE CAMPOS, ALICIA	76131966B
VICENTE CEPEDA, HUGO	70982663V
VINAGRE LOPEZ, ROSA MARIA	08875958M

**EXCLUIDOS:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>CAUSA</b>
ALMORIL DOMINGUEZ, MANUEL	08888639J	FUERA DE PLAZO
ARIAS SUAREZ, OLGA	71638933M	FALTA DOCUMENTACION COMPULSADA
AVIS CORREYERO, ANA FLOR	07017412C	FALTA DNI Y PERMISO DE CONDUCIR B
CLEMENTE MARTIN, JESUS	76112766Q	FALTA TITULACION REQUERIDA
FRANCO CABRERA, MARTA	08887236J	FALTA DECLARACION JURADA
LIÑARES LAZCORRETA, MARIA ESTHER	76822379X	FUERA DE PLAZO
MARTIN CERVIGON, NOELIA	76125496G	FALTA PERMISO B SIN COMPULSAR
MARTIN MENDO, LAURA	07980114B	FUERA DE PLAZO
MODENES ALMENDRAL, EVA MARIA	44412459B	FALTA PERMISO DE CONDUCIR B O EN SU DEFECTO DECLARACION JURADA AL EFECTO
MORALES ESPINOSA, CONCEPCION	52356464T	FALTA JUSTIFICANTE DE PAGO. NO CUMPLE EXENCION DE TASAS
PLATON RODRIGUEZ, LIDIA	71035432R	FALTA TITULACION REQUERIDA
RIVERO BLASCO, SORAYA	44401770V	FALTA DECLARACION JURADA Y PERMISO DE CONDUCIR B
SANTOS GARCIA, MARIA CARMEN	76128052F	FALTA DOCUMENTACION COMPULSADA
TAMUDO DELGADO, NAZARET	80082039H	FALTA JUSTIFICANTE DE PAGO. NO CUMPLE EXENCION DE TASAS

Pozuelo de Zarcón, a 3 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,

Francisco Javier Antón García

6493

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

*ASUNTO denegación de ayuda económica*

#### **Resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional "PREPARA".**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgente para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero

Vista la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en Resolución de 15 de febrero de 2011, esta Dirección Provincial, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme dispone el artículo octavo, de la resolución de 13 de febrero de 2013, quedan notificadas por este conducto las RESOLUCIONES DENEGATORIAS que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 58 y 59 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que contra las resoluciones que se notifican, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y 115 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

En Cáceres, 05 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Luis Miguel García Maldonado

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL "PREPARA".**

Apellidos y Nombre	Dni	Ultimo Domicilio Conocido	Localidad
RAMOS RUANO, MARIA	76129701T	C/ VILLA BERZOCANA,14,B	10600-PLASENCIA

6495



## DIPUTACIÓN DE CÁCERES

### Administración del B.O.P.

Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres

Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793

e-mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

#### **SUSCRIPCIÓN:**

**GRATUITA:** Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

#### **ANUNCIOS POR PALABRAS:**

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

**ADVERTENCIA.-** Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.